

ACUERDO No. 01 DE 2023

(17 de agosto)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 08 del 16 de febrero de 2011”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE
MEDELLÍN-ISVIMED**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE
MEDELLÍN “ISVIMED”, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el
Acuerdo No. 052 de 2008 del Concejo de Medellín, el Decreto Municipal No. 883 de 2015
y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo No. 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de
Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y
Hábitat de Medellín - ISVIMED y según el Decreto No. 883 de 2015 que modificó
parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público con
personería jurídica, patrimonio autónomo e independiente, autonomía administrativa y
financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por
objeto *“Gerencia políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de
las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos
familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados
y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, titulación
y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento,
acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en
el contexto urbano y rural”*.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho
a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este
derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de
financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de
vivienda”*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de
vivienda de interés social de conformidad con la normatividad respectiva.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

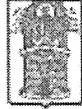
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





NIT 900014480-8

El Acuerdo No. 1 del 2009, expedido por la Junta Directiva del ISVIMED, en su artículo 20 numeral 8, establece que es función de la Junta Directiva del Instituto, delegar en el director las atribuciones que considere convenientes en forma temporal o permanente.

Que mediante Acuerdo No. 08 del 16 de febrero de 2011, "Se adopta el manual de crédito y cartera del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, para la administración, dirección y control de la cartera".

Que mediante Acuerdo No. 09 del 22 de septiembre de 2017, se modificó parcialmente el acuerdo No. 08 del 16 de febrero de 2011, en el sentido de modificar el Numeral 2 del Artículo 1 "responsables" de la administración, control y dirección de la cartera; modificar el numeral 5.2.4. del artículo 1 "soportes del comité"; actualizar y ajustar la denominación de los actores del proceso que apoyan la gestión de crédito y cartera sea cual sea su modalidad de contratación y modificar el numeral 5.2.2. del artículo 1 "Comité de cartera Subdirección Administrativa y Financiera".

Que mediante Acuerdo No. 17 del 22 de octubre de 2019, se modificó parcialmente el Acuerdo No. 09 del 22 de septiembre de 2017, en el sentido de modificar el Artículo 4 de dicho acto administrativo en cuanto a la designación de los integrantes y funciones del comité de cartera.

Que actualmente la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED es la encargada de adelantar las gestiones encaminadas a procurar la recuperación por la vía judicial de aquellas obligaciones vencidas, y sobre las cuales no se ha logrado concretar una fórmula de negociación con el deudor.

Que se requiere establecer el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo como la potestad especial de la administración, en cabeza de la Subdirección Jurídica del ISVIMED, y que le permita adelantar por sí misma el cobro de los créditos a su favor, que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esto sin que ello implique la renuncia a acudir a la justicia ordinaria para el cobro de los mismos. Potestad que obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines del ISVIMED. Lo anterior, de conformidad con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 44 del Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009.

El día 14 de agosto de 2023, se llevó a cabo el Consejo Directivo del ISVIMED ordinario No. 07; en el desarrollo de este Consejo, se socializó el requerimiento realizado por la Subdirección Jurídica, donde se solicita modificar el Acuerdo 08 de 2011, con el objetivo de incorporar al acuerdo mencionado el numeral 11, denominado cobro coactivo, en dicho Consejo luego de la socialización de la modificación, la misma fue aprobada unánimemente.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, se procede a realizar la modificación del Acuerdo No. 08 del 16 de febrero de 2011, así:

11. DE COBRO COACTIVO

1. Aspectos Generales

El procedimiento administrativo de Cobro Coactivo constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Dicha situación no implica la renuncia a acudir a la justicia ordinaria para el cobro de los mismos

Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado. Lo anterior, conforme al artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el 823 del Estatuto Tributario.

El proceso administrativo de cobro coactivo se adelantará conforme lo previsto en la Ley y el presente manual.

2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del procedimiento de cobro coactivo es administrativa, por consiguiente, no tiene investidura jurisdiccional.

No obstante, lo anterior, los actos administrativos proferidos dentro del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo se encuentran sometidos al control jurisdiccional que establece el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Interpretación de las normas procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento persuasivo y coactivo, que adelanta el ISVIMED debe atenderse el siguiente orden para la aplicación e interpretación de las normas procesales:

Oficinas Isvimed: (4) 4304300
Línea de Atención al Usuario: (4) 4304300

Dirección:

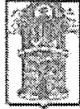
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 5-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- a) Las normas específicas para la Jurisdicción Coactiva previstas en la Ley 1066 de 2006 y demás normas reglamentarias.
- b) Las normas previstas en el Libro V, Título VIII del Estatuto Tributario para el procedimiento coactivo, por remisión expresa prevista en el inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.
- c) En lo no previsto en leyes especiales o en el Estatuto Tributario, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Parte Primera del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- d) A falta de norma aplicable del C.P.A.C.A, se aplicará el Código General del Proceso.

4. Carácter oficioso.

El procedimiento administrativo de Cobro Coactivo se inicia e impulsa de oficio en todas sus etapas.

5. Acumulación de Procesos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario, el funcionario ejecutor podrá acumular y tramitar en un solo proceso aquellas obligaciones que se cobran en contra de un mismo deudor. Para el trámite se aplicarán las normas dispuestas en el Código General del Proceso.

6. Identificación y ubicación de bienes del deudor

Una vez realizado un análisis del expediente, el funcionario asignado procederá a consultar las bases de datos existentes para la identificación y ubicación de bienes de propiedad del deudor, los cuales pueden estar sujetos a registro.

Así mismo, podrá solicitar información a las entidades que puedan tener información adicional de los bienes del deudor (DIAN, VUR, RUNT, ADRES entre otros).

Todos los documentos que soporten las gestiones de búsqueda de bienes realizadas reposarán en el expediente del proceso, como base fundamental para la adopción de medidas cautelares y/o para dado el caso someter las obligaciones al Comité de Cartera para que autorice el castigo contable.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo, se podrán realizar indagaciones de bienes necesarias con el fin de lograr ubicar bienes en cabeza del deudor. Esta gestión se realizará en todo caso una vez al año, por parte de la Subdirección

Oficinas ISVIMED: (4) 4304310
Línea de Atención al Ciudadano: (+) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





I. Mandamiento de Pago

El funcionario asignado de la Subdirección Jurídica del ISVIMED proyectará la resolución del mandamiento de pago, el cual es un acto de trámite establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses o indexación a que haya lugar.

En el caso que no se haya surtido el cobro persuasivo, el funcionario asignado deberá verificar primero la firmeza y ejecutoria del título.

La orden de pago será expedida por el Director/a del ISVIMED, y deberá contener lo siguiente:

- La competencia de quien lo expide
- La determinación del título ejecutivo claro, expreso y exigible, indicando su cuantía, concepto, y periodo.
- La identificación plena del deudor o deudores, con su nombre, denominación social o razón social, cédula de ciudadanía, NIT o pasaporte, según el caso.
- La manifestación sobre la idoneidad del título ejecutivo para ser cobrado por vía coactiva.
- La manifestación de librar a favor del ISVIMED los conceptos indicados en el título ejecutivo.
- La orden expresa de pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación las obligaciones pendientes, con los intereses y/o indexación a que haya lugar y las costas procesales en que se haya incurrido.
- La Instrucción al deudor sobre la forma de pagar y de acreditar el pago.
- La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo término dispuesto para el pago, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.
- La dirección electrónica o física en la cual se deba llevar a cabo el trámite de notificación.

En el mandamiento de pago no se decretarán medidas cautelares, éstas se ordenarán en providencia separada.

El mandamiento de pago debe ser notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 parágrafo 4 modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. Para el caso de las personas naturales este tipo de notificación procede siempre y cuando el deudor lo haya autorizado, en caso contrario se notificará conforme lo señala el siguiente inciso.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





En el evento de no lograrse la notificación de manera electrónica se procederá tal como lo dispone el artículo 826 y ss del E.T o por correo si el deudor no comparece en el término de diez (10) días.

a. Cobro contra deudores solidarios

Quando se pretenda ejecutar a deudores solidarios **en el mandamiento de pago se detallará la calidad del deudor solidario y lo que origina su vinculación al proceso de cobro coactivo**

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, conforme lo establece el Estatuto Tributario y el Capítulo IV de notificaciones del presente manual.

b. Acumulación de obligaciones (pretensiones)

El funcionario executor podrá acumular en un mismo mandamiento de pago todas las obligaciones del deudor, a tenor de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 826 del Estatuto Tributario.

1. Facilidades de pago.

Será competente para conceder, rechazar o modificar una solicitud de facilidad de pago en la etapa de cobro coactivo, la Subdirección Jurídica del ISVIMED.

Será posible conceder la facilidad de pago en cualquier etapa del proceso administrativo de Cobro Coactivo.

a. Escrito de solicitud y trámite

La solicitud de acuerdo de pago deberá efectuarse por escrito por parte del interesado y dirigida a la Subdirección Jurídica de la entidad, quien asignará un funcionario para el estudio de la aprobación o rechazo de la misma.

En el evento de no aprobarse la facilidad de pago, el funcionario asignado proyectará la comunicación dirigida al deudor informando de dicha situación, e invitándolo a cancelar las obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole al deudor que, de lo contrario, se continuará con el respectivo cobro coactivo.

Oficinas isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

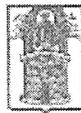
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





b. Efectos de la aceptación de la facilidad de pago

Como efecto de la facilidad de pago se suspenderá el proceso y, si es pertinente, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que las garantías ofrecidas respalden la obligación, de lo contrario se mantendrán hasta el pago total de la deuda.

En caso de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, se debe señalar la garantía ofrecida con su respectivo avalúo, si fuere del caso; y certificado de tradición y libertad, si se trata de inmuebles.

c. Incumplimiento de la facilidad de pago

En el evento de presentarse incumplimiento de la facilidad de pago durante la etapa de cobro coactivo, mediante acto administrativo el funcionario ejecutor dejará sin efecto el acuerdo, declarará sin vigencia el plazo concedido y reanudará las acciones pertinentes del proceso de cobro coactivo.

2. Término para pagar o proponer excepciones

De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para cancelar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y/o para proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del citado estatuto.

Dentro de este término el deudor puede optar por:

- a) Pagar,
- b) Proponer excepciones, o
- c) Guardar silencio.

2.1. Pago total

Cuando se pagan todas las obligaciones, el funcionario asignado procederá a verificar que ello realmente ocurrió mediante la confrontación del recibo de pago y el Sistema Financiero existente en la entidad. El pago deberá incluir el capital más los intereses y/o indexación causados hasta la fecha de pago.

Verificado el pago total, el funcionario asignado proyectará una resolución para declarar terminado el proceso, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado, el archivo del expediente y se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como la devolución de títulos de depósito judicial.

Lo anterior a través de acto administrativo, el cual será dirigido a la respectiva Oficina de

Registro e Instrumentos Públicos para su trámite pertinente.

Oficinas de Atención al Ciudadano: (4) 4304310
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

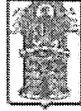
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





2.2. Excepciones

Las excepciones que proponga el deudor podrán referirse a las obligaciones o al proceso. En el primer caso, se trata de hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, *v.gr* la prescripción o el pago. En el segundo caso, son hechos que afectan simplemente el trámite del proceso, como la falta de competencia, sin que se afecte la obligación en sí misma.

En todo caso, no podrán proponerse excepciones diferentes a las que están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario. Tales excepciones son:

1. El pago, entendiéndose la compensación como una forma de pago efectivo;
2. La existencia de acuerdo de pago;
3. La falta de ejecutoria del título;
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente;
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo;
6. La prescripción de la acción de cobro;
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió;
8. La calidad de deudor solidario;
9. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 6ª de 1992, que adiciona un párrafo en el artículo 830 del Estatuto Tributario, contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además las siguientes excepciones:

1. Calidad del deudor solidario.
2. Indebida tasación del monto de la deuda.

2.3. Silencio del deudor / Resolución que ordena seguir adelante la ejecución

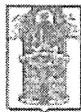
Si una vez notificado el mandamiento de pago y vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado guarda silencio, el funcionario asignado por parte de la Subdirección Jurídica procederá a continuar con la ejecución.

Oficinas ISVIMED: (4) 4304310
Línea de Atención al Usuario: (4) 4304310

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





Para ello proyectará para la firma del Subdirector Jurídico (a) la resolución en la cual se ordené seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario. En dicha providencia se ordenará avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al deudor. Contra esta resolución que ordena seguir adelante la ejecución no procede recurso alguno.

3. Trámite de las excepciones

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el Subdirector Jurídico (a) decidirá sobre ellas, ordenando la práctica de pruebas cuando haya lugar, conforme los artículos 832 y 833 del Estatuto Tributario.

4. Pruebas

La prueba tiene por objeto llevar a la convicción sobre la ocurrencia de los hechos discutidos dentro de un proceso jurídico, como lo establece el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Los medios de prueba que se aceptan dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo son los establecidos en el artículo 165 del Código General del Proceso, al igual que los criterios para decretarlas, practicarlas y valorarlas, tales como la conducencia, pertinencia, utilidad y la sana crítica.

5. Resolución que resuelve las excepciones y/u ordena seguir adelante la ejecución

El funcionario competente al momento de decidir las excepciones podrá:

5.1. Encontrar probadas todas las excepciones, y así se declarará en el acto administrativo pertinente, y si es del caso se ordenará la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado, el archivo del expediente y se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como la devolución de títulos de depósito judicial.

5.2. Encontrar probadas parcialmente las excepciones, y así lo declarará y continuará la ejecución respecto de las obligaciones no afectadas por las excepciones probadas.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichíncha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- 5.3. Encontrar no probada ninguna de las excepciones propuestas**, así lo declarará y ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y disponer la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.
- 5.4. Advertir de la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la resolución que hace las veces de título ejecutivo**, conforme lo indica el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que dentro de dicho proceso se haya ordenado la suspensión como medida cautelar, caso en el cual ordenará la suspensión del proceso coactivo, pero en ningún caso se levantarán las medidas cautelares o si no se hubieran practicado se ordenará la práctica de estas.

6. Recurso contra la resolución que resuelve excepciones

Conforme con lo dispuesto en el artículo 834 del Estatuto Tributario, contra la resolución que rechaza las excepciones propuestas y ordena seguir adelante la ejecución, procede únicamente el recurso de reposición ante quien la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de la interposición del recurso en debida forma.

7. Liquidación del crédito y las costas

Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, el funcionario responsable de la Subdirección Jurídica, remitirá mediante memorando a la Subdirección Administrativa y Financiera la solicitud de liquidación del crédito y las costas judiciales, que consistirá en sumar los valores correspondientes a cada uno de los conceptos, con el fin de establecer con certeza el monto de la cuantía que se pretende recuperar

De la liquidación presentada por la Subdirección Administrativa y Financiera, el abogado ejecutor dará traslado al deudor por el término de tres (3) días hábiles, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, acompañado de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso; la liquidación del crédito y de costas puede realizarse de manera independiente.

De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Oficinas isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

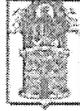
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





En la liquidación respectiva es procedente realizar el cálculo por separado de los valores del crédito y de las costas, así:

7.1. Liquidación del crédito

Involucra todas las obligaciones respecto de las cuales continúa adelante la ejecución, no propiamente las indicadas en el mandamiento de pago, como quiera que, sobre algunas de ellas, pudieron haber prosperado las excepciones, o simplemente el deudor haya realizado abonos a parte de ellas.

De cada obligación, debe identificarse el concepto, período, cuantía, e intereses o indexaciones, para este cálculo la fecha de corte será aquella en la que se elaborare la liquidación o en su defecto en la fecha que haya constituido título de depósito judicial.

7.2. Costas

Involucra todos los gastos en que ha incurrido hasta ese momento la administración dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, tales como honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, gastos de avalúo, gastos del remate, etc. Esta relación de gastos y costas serán cuantificadas por la Subdirección Administrativa y Financiera al momento de la liquidación.

8. Disposición del dinero embargado

En firme la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda los títulos de depósito judicial constituidos, si los hubiere, hasta la concurrencia del valor liquidado, debiéndose devolver el excedente al ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

La aplicación de los títulos de depósito judicial puede hacerse de oficio, una vez se encuentre en firme la resolución de aprobación de la liquidación del crédito. En caso contrario, el ejecutado podrá autorizar su aplicación en cualquier momento del proceso coactivo.

CAPITULO IV – NOTIFICACIONES.

1. Notificación del mandamiento de pago

Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado la orden de pago. Este procedimiento de notificación es especial y lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario. La notificación se realizará conforme procede y Artículo 104 de la Ley 2010 del 2019 que adiciona el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, toda vez que dispone la obligación de agotar la notificación personal del mandamiento.

Oficinas de Atención al Ciudadano (4)
Línea de Atención al Ciudadano (4) 130 1715 ext. 5155

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





En caso de no ser posible se hará por correo y, ante el fracaso de éstas, se notificará mediante aviso.

2. Notificación Personal

La notificación se procederá conforme lo dispone el artículo 104 de la Ley 2010 del 2019 que adiciono el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, para la práctica de esta notificación se citará al ejecutado mediante oficio que se enviará por correo, a las direcciones que se encuentren registradas en el ISVIMED y las que se llegaren a obtener por información solicitada a las entidades que se requieran como fuente.

Si dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción del correo el deudor comparece, se adelantará la notificación procediendo a constatar la identificación de la persona, el poder, la autorización o la facultad para hacerlo, poniéndole de presente la providencia y entregándole una copia simple del mandamiento de pago proferido en su contra, tal y como lo indica el artículo 569 del Estatuto Tributario.

3. Correo

En el evento en que no sea posible la notificación personal electrónica, y la no comparecencia de la persona a notificar, vencidos los diez (10) días anteriores a los que se refiere la etapa de notificación personal sin que se hubiese logrado la notificación del mandamiento de pago, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 566-1, 567 y 568 del Estatuto Tributario, verificando siempre el envío de una copia del mandamiento de pago a notificar. Esta notificación debe realizarse mediante correo.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 826 del Estatuto Tributario cuando la notificación se haga por correo, de manera adicional se podrá informar al deudor por cualquier medio de comunicación del lugar.

Esta opción es discrecional para la administración, teniendo en cuenta que en el mismo artículo se establece que dicha omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

3.1. Causales de devolución

Cuando sea devuelto el oficio de notificación por correo, se deberá efectuar una revisión a la causal de devolución y de acuerdo con la misma, proceder a adelantar la actuación correspondiente para subsanar la situación o adoptar la medida del caso:

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- Dirección diferente: Revisar la dirección del oficio devuelto, si existe error en la misma, se deberá corregir y enviar la comunicación por correo a la nueva dirección; si la dirección es correcta, se reenvía a la misma.
- No existe número: Revisar la dirección del oficio devuelto, si existe error en la misma, se deberá corregir y enviar la comunicación por correo a la nueva dirección. En el evento de no existir otra dirección, se notificará por aviso.
- Desconocido: La notificación se llevará a cabo por aviso.
- No reside: La notificación se llevará a cabo por aviso.
- Errado, y fallecido: Enviar nuevamente por correo el oficio de notificación, posteriormente, se efectúa la notificación por aviso.
- Rehusado: En este evento se tendrá por notificado conforme al inciso 2° numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso. Dirección deficiente: Revisar la dirección del oficio devuelto, si existe error en la misma, se deberá corregir y enviar la comunicación por correo a la nueva dirección; si la dirección es correcta, se reenvía a la misma.
- Cambio de domicilio: La notificación se llevará a cabo por aviso.

3.2. Corrección de la Notificación

Según el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la falta de notificación o la efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales, lo que en este caso significaría que todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago sean nulas. Una vez declarada la nulidad, toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación.

Para subsanar tales irregularidades, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, autoriza hacerlo en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, teniendo en cuenta que se toman como previas.

4. Aviso

De conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, cuando el oficio sea devuelto por correo, será necesario realizar la

notificación mediante aviso que contenga la parte resolutive del acto administrativo, en el portal WEB del ISVIMED y en un lugar de acceso al público de la Entidad.

Dirección:
Sede Megacalle: Calle 75 No. 75-240
Sede Valódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





5. Conducta concluyente

Este tipo de notificación la establece el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los actos administrativos.

La conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y se genera cuando una parte o su apoderado manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente si queda registro de ello y se entiende que se surtió la notificación en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

6. Edicto

Conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario, se notificarán por edicto las providencias que decidan recursos. Esto se hará como hecho posterior al no lograrse la notificación personal.

7. Estado

Finalmente, las demás providencias emitidas por la Subdirección Jurídica, que no deban notificarse de otra manera, se cumplirán por medio de anotación en estados que esta misma elaborará.

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- La determinación de cada proceso por su clase.
- La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
- La fecha de la providencia.
- La fecha del estado y la firma de el/la Subdirector/a Jurídico/a del ISVIMED.

El estado se fijará en un lugar visible del ISVIMED, al iniciar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo; de igual modo se realiza una publicación en la página WEB de la entidad.

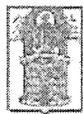
De las notificaciones efectuadas por estado, el/la Subdirector/a Jurídica dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada, en orden consecutivo.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 100

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





CAPÍTULO V – DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

1. Finalidad

Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, con el objeto de proceder a su venta o adjudicación, una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante avalúo, para que con el producto de ellas sea satisfecha íntegramente la obligación a favor del ISVIMED.

Las mismas serán procedentes simultáneamente o de manera previa, conforme lo contemplado en el artículo 837, 837-1, 838, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, las cuales se decretarán en la etapa de cobro coactivo. Para el efecto, el funcionario ejecutor dará cumplimiento a lo previsto en el Manual.

2. Embargo

Es el acto procesal mediante el cual, los bienes quedan afectados o reservados para extinguir la obligación, impidiendo toda negociación o acto jurídico sobre los mismos; en el proceso administrativo de Cobro Coactivo sólo podrán disponerse de los bienes por remate como se trata en el acápite de remate de bienes del presente documento.

El perfeccionamiento del embargo en los bienes sujetos a registro se lleva a cabo cuando la entidad correspondiente inscribe la medida comunicada por la Subdirección Jurídica del ISVIMED mediante oficio; en los bienes no sujetos a registro ni a otras solemnidades el embargo se perfecciona con el secuestro.

2.1. Límite de embargo

Practicado el embargo y en procura de no causar un injustificado perjuicio al ejecutado, éste debe limitarse conforme lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario. De manera que el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda actualizada, más sus intereses y las costas calculadas.

En relación con las cuentas de ahorro de las personas naturales, deberá tenerse en cuenta los topes de inembargabilidad contemplados en el artículo 9º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cual adicionó el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, así como el Artículo 344 del C.S.T. y 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1993, respecto a cuentas de pensionados.

El funcionario responsable del expediente de cobro coactivo tendrá en cuenta para el decreto de medidas cautelares, las siguientes situaciones:

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- Tratándose de un bien que no se pueda dividir sin sufrir menoscabo alguno o disminuir gravemente su valor o utilidad, se ordenará su embargo total sin importar que su valor supere el límite antes anotado.
- Para el embargo de cuentas bancarias de ahorro decretado contra personas naturales, habrá de respetarse el límite de inembargabilidad vigente según la ley, conforme lo antes citado.
- Será inembargable las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

2.2. Reducción del embargo

Conforme el artículo 838 del Estatuto Tributario, si efectuado el avalúo de los bienes, el valor excediere del doble de la deuda actualizada, más sus intereses y las costas calculadas, se deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado hasta dicho monto.

Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes; tratándose de dinero o de bienes que no requieren avalúo, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes de decretar el remate, mediante resolución que se comunicará al deudor y al secuestre si los hubiere, siempre que la reducción no implique la división del bien de modo que sufra menoscabo alguno o disminución grave de su valor o utilidad.

No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentre solicitado por autoridad competente.

2.3. Bienes inembargables

Serán inembargables los bienes señalados en la Constitución Política de Colombia o en las leyes especiales y adicionalmente los señalados taxativamente en el artículo 594 del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza de los bienes, o de las personas, o por su finalidad y uso; los bienes no especificados en lo mencionado anteriormente serán susceptibles de embargo.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

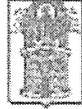
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





2.3.1. Ingresos inembargables

Dentro de los ingresos inembargables están los siguientes:

- Los bienes, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
- Las dos terceras (2/3) partes de la renta bruta de las entidades territoriales.
- Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
- Las sumas que para la construcción de obras públicas hayan sido anticipadas o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción. Excepto cuando se trate de obligaciones a favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Los relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

2.3.2. Bienes inembargables de personas de derecho privado

Son inembargables, entre otros, los siguientes:

- Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
- Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas, Sólo es embargable hasta una quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.
- Los lugares y terrenos utilizados como cementerios o enterramientos.
- El televisor, el radio, el computador personal, o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- Los bienes destinados al culto religioso, de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano. Están excluidos y son embargables los demás bienes que posean las organizaciones religiosas, tales como bonos, tierras, créditos, acciones, vehículos, etc.
- Los derechos personalísimos e intransferibles.
- Los derechos de uso y habitación.
- Los bienes de quienes estén en proceso de concordato, quiebra, concurso de acreedores o intervención administrativa.
- Las mercancías incorporadas en un título valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

2.3.3. Bienes inembargables de personas de derecho público.

Son bienes inembargables de personas de derecho público, los siguientes:

- Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden o por medio de un concesionario de estas, esto es, aquellos cuyo dominio pertenece a la República y su uso a todos los habitantes del territorio nacional, tales como las calles, plazas, puentes, caminos, parques, monumentos, lagos, playas, etc.

Sin embargo, serán embargables hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio.

- Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de Empresas Industriales.

2.4. De los embargos en particular

En términos generales, para efectuar el embargo de bienes es indispensable que se determine el derecho del deudor sobre el bien o bienes a embargar y el monto del respectivo embargo.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

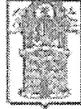
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





2.4.1. Embargo de bienes inmuebles

El funcionario asignado establecerá la propiedad del inmueble en cabeza del deudor a través del certificado de tradición y libertad, expedido por el respectivo registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en la que se encuentra ubicado, para lo cual, podrá consultar en el aplicativo VUR el bien o bienes de propiedad del deudor.

El funcionario ejecutor procederá a decretar el embargo mediante resolución que deberá contener las características del inmueble, ubicación, número de matrícula inmobiliaria y demás características que lo identifican. Acto seguido se procederá a comunicarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción, adjuntando copia de la resolución que decretó la respectiva medida cautelar.

Tanto la inscripción del embargo como la expedición del certificado con su anotación están exentos de expensas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo III de la Resolución No. 02436 del 19 de marzo de 2021 "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", expedida por el Superintendente de Notariado y Registro. Inscrito el embargo, el registrador así lo informará remitiendo el certificado de tradición y libertad donde conste su inscripción respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo VI de la Ley 1579 de 2012.

2.4.2. Embargo de vehículos automotores.

Al igual que los bienes inmuebles y conforme a lo preceptuado en la Ley 769 de 2002, los vehículos automotores requieren del registro nacional automotor, que es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres.

En él se inscribirá todo acto o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre el mismo, para que se surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Para llevar a cabo la medida de embargo, el funcionario responsable del expediente proyectará la correspondiente resolución para firma del Director del ISVIMED, en el cual se enunciarán las características del vehículo, tales como clase, marca, modelo, tipo, color, placas, límite de la medida, etc., se ordenará además, librar los oficios a la respectiva oficina de tránsito y transporte para su inscripción, indicando que con la respuesta a dicha comunicación se deberá enviar el historial del vehículo, con la medida registrada.

El embargo de vehículos automotores deberá realizarse teniendo en cuenta el costo beneficio de decretar la medida cautelar, es decir, se deberá conocer un precio promedio en el mercado y la factibilidad de venta para el remate del bien; la viabilidad del embargo se debe a que el precio del mismo se deprecia con el paso del tiempo y no puede ser custodiado por tiempo prolongado. También deberá incluirse en el estudio de beneficio de la medida el monto al que ascienden los impuestos adeudados sobre el bien.

Oficinas de Atención al Ciudadano: (57) 470-241 y (57) 470-133
Línea de Atención al Ciudadano: (57) 470-241 y (57) 470-133

Dirección:
Sede Megadrome: Calle 47 D No. 75-240
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





2.4.3. Embargo de naves y aeronaves

La propiedad de naves y aeronaves se encuentra sujeta a registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1908 del Código de Comercio, por lo que su propiedad se establece mediante el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Capitán del puerto respectivo, si se trata de naves, o en la Oficina de Registro Aeronáutico si se trata de aeronaves.

Decretado el embargo mediante resolución suscrita por el Director del ISVIMED, se comunicará mediante oficio a la oficina respectiva, para que se lleve a cabo su inscripción; al comunicado se anexará copia de la providencia que lo ordenó, la cual debe contener las características del bien embargado.

2.4.4. Embargo de derechos sociales en sociedades de personas

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 7° del Código General del Proceso, el embargo puede recaer sobre el interés de un socio en una sociedad colectiva y de gestores de sociedad en comandita, o de cuotas de una responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad.

Para el efecto, sobre este embargo se le comunicará al representante de la sociedad, a efectos de que cumpla lo dispuesto para el respectivo registro en libros.

2.4.5. Embargo de derechos sociales en sociedades de capital

Conforme se establece en el artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso, el embargo puede recaer sobre acciones en sociedades anónimas o en comanditas por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden.

Para ello, el funcionario responsable del expediente proyectará comunicación dirigida al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, una vez decretada la correspondiente medida cautelar.

Es responsabilidad del gerente, administrador o liquidador informar al ISVIMED la verificación de dicha medida.

El embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esa fecha no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno sobre los títulos embargados.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





Estos embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó la medida, a órdenes del ISVIMED en la respectiva cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia o en el que haga sus veces.

2.4.6. Embargo de bienes muebles no sujetos a registro

Conforme se establece en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso, tratándose de bienes muebles, es necesario decretar su embargo y secuestro concomitantemente, por cuanto el embargo se perfeccionará con la respectiva aprehensión y practicado el secuestro.

2.4.7. Embargo de mejoras o cosechas

Conforme se establece en el artículo 593 numeral 2° del Código General del Proceso, el embargo de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, junto con la realización del respectivo secuestro.

2.4.8. Embargo de créditos y otros derechos semejantes

Conforme lo establece el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso, este embargo se perfecciona con la notificación al deudor, mediante entrega del correspondiente oficio en que se informará que para hacer el pago deberá constituir el título de depósito judicial a órdenes del ISVIMED en la respectiva cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia o en el que haga sus veces.

2.4.9. Embargo de derechos que se reclaman en otro proceso

De acuerdo a lo previsto en el artículo 593 numeral 5° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 466, la providencia que decreta el embargo de los derechos o créditos que se tienen o persiguen en otro proceso, se comunicarán al juez o entidad que de ellos tenga conocimiento y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho, para que el ejecutado no pueda ceder los derechos o créditos, enajenarlos ni renunciar a ellos mediante desistimiento.

El despacho que recibe la comunicación deberá, una vez terminado el proceso, dejar a disposición de esta Entidad el remanente que con ocasión del proceso llegaren a disponer.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

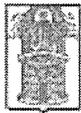
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





2.4.10. Embargo del salario

Conforme establece el artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso, el embargo de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya los respectivos títulos de depósito judicial a órdenes del ISVIMED o en el que haga las veces.

El empleador responderá solidariamente con el trabajador en caso de no hacer los respectivos descuentos y consignaciones, como lo dispone el parágrafo del artículo 839 del Estatuto Tributario.

2.4.11. Embargo de dineros en cuentas bancarias y entidades similares

Como producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, que recaigan sobre los dineros que se encuentren en entidades financieras a nombre del ejecutado, la entidad financiera correspondiente deberá constituir títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, o en el que haga sus veces, a favor del ISVIMED, tal como lo enuncia el artículo 839-1 numeral 2 del Estatuto Tributario.

Este tipo de embargo deberá comprender no solamente las sumas de dinero que en el momento estén dispuestas a favor del ejecutado, sino las que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad respectiva.

El embargo se comunicará mediante oficio a las entidades, advirtiéndole que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del ISVIMED en el Banco Agrario de Colombia o en el que haga las veces, al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación, momento en que queda perfeccionado y la respectiva entidad deberá informar el estado del ejecutado frente a esta, advirtiéndole los límites de embargo establecidos en la Ley para personas naturales.

2.4.12. Embargos de derechos pro-indiviso

Se considera un derecho pro-indiviso el estado de propiedad de una cosa cuando pertenece a varias personas en común sin división entre los mismos.

- Sobre Bienes Inmuebles

El embargo se perfecciona con la inscripción de la resolución que ordena el embargo de los respectivos derechos, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el bien.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- Sobre Bienes Muebles no Sujetos a Registro

El embargo se perfecciona comunicándolo a los demás copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con estos bienes deben entenderse con el secuestre, señalando que deben abstenerse de enajenarlos o gravarlos. El secuestre ocupará la posición que tiene el comunero sobre quien recae la medida. El embargo queda perfeccionado desde el momento en que éstos reciban la comunicación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 11 Código General del Proceso.

2.4.13. Embargo de bienes del causante

El embargo procede sobre los bienes del causante antes de ser liquidada la sucesión y sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes de su propiedad.

Cuando se ejecuta por obligaciones del causante con posterioridad a la liquidación de la sucesión, deben perseguirse los bienes de los herederos que hayan aceptado la herencia y hasta por el monto que se les haya adjudicado, si la han aceptado con beneficio de inventario, previa vinculación al proceso administrativo de Cobro Coactivo.

2.5. Concurrencia de embargos

De acuerdo con lo previsto en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 465 del Código General del Proceso, existe concurrencia de embargos cuando se decreta el embargo de un bien mueble o inmueble y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado.

En este caso, la oficina competente del respectivo registro, si fuere del caso, lo inscribirá y comunicará a la misma, presentándose las siguientes situaciones:

- Si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del ISVIMED, se continuará con el proceso administrativo de cobro coactivo informando de ello al juez respectivo, y, si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.
- Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del crédito del ISVIMED, la Entidad se hará parte en el proceso ejecutivo correspondiente y velará porque se garantice la recuperación de la obligación con el remanente del remate del bien embargado en dicho proceso.
- Si se trata de bienes no sujetos a registro, la diligencia de secuestro realizada con anterioridad por otro despacho es válida para el proceso administrativo de cobro coactivo y el proceso se adelantará en las mismas condiciones que en el caso de los bienes que sí están sujetos a registro.

Oficinas Isvimed: (4) 4304349

Línea de Atención al Ciudadano: 01 271 271 271

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- El artículo 465 del Código General del Proceso, establece que al existir medidas cautelares decretadas sobre un mismo bien por diferentes jurisdicciones, habiéndose embargado previamente por un juez civil, éste lo llevará a remate y antes de proceder al pago de la obligación por la cual se inició el proceso, debe solicitar a las demás autoridades la liquidación definitiva, con el fin de cancelar las acreencias respetando la prelación legal conforme los artículos 2494 y siguientes del Código Civil. Esta situación ocurrirá en el evento que en el proceso civil ya se haya decretado el remate de los bienes. Atendiendo el principio de economía procesal, se comunicará la liquidación del crédito para que la autoridad civil proceda de conformidad.
- Si existen dos o más procesos administrativos de Cobro Coactivo contra un mismo deudor y, uno de ellos se encuentre para remate, o no considere conveniente la acumulación, se podrá adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias del remate a favor de los otros procesos, con el fin de garantizar la recuperación de las obligaciones de manera oportuna.

3. Secuestro

Conforme el artículo 2273 del Código Civil, el secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor.

3.1. Objeto

El secuestro se realiza con el objeto de impedir que por obra del ejecutado sean ocultados, se menoscaben, se deterioren, destruyan los bienes, o se disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos por el propietario; designando a un tercero, llamado secuestre, quien adquiere la obligación de cuidarlo, custodiarlo y finalmente restituirlo cuando así le sea ordenado, respondiendo hasta de culpa leve, como lo disponen los artículos 2273 al 2281 del Código Civil, y 52 y 595 del Código General del Proceso.

En relación con los gastos en que se incurra para la práctica de la diligencia de secuestro, los mismos constituyen costas procesales a cargo del deudor.

Previo a decretarse la práctica de la diligencia y/o audiencia de secuestro, el abogado ejecutante deberá realizar un análisis de costo beneficio que justifique o no la conveniencia de llevarla a cabo.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 190

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 0 No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





3.2. El secuestre

Para la diligencia de secuestro se nombrará mediante resolución a un auxiliar de la justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 50 del Código General del Proceso. Luego de conocida la lista de auxiliares, se enviará oficio al Consejo Seccional de la Judicatura donde se elegirá el auxiliar.

La comunicación del nombramiento del secuestre se realizará a través del medio más expedito. El término para que el secuestre tome posesión de su cargo es de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. La posesión del cargo se realizará mediante acta suscrita entre este y el Director o Subdirector/a Jurídico/a del ISVIMED.

Las funciones que el secuestre cumplirá serán las estipuladas en el artículo 52 del Código General del Proceso, quien tendrá como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen por acta explicando la situación en la que se encuentran los mismos, para eventualmente establecer si ha habido uso indebido o responsabilidad del secuestre por daños que aquellos hayan sufrido; y en caso de ser un bien susceptible de renta se aplicaran las atribuciones previstas para el mandato.

El secuestre en caso de recibir dinero por cualquier concepto como enajenación, frutos, etc., constituirá los respectivos títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia o en el que haga sus veces, en la cuenta de depósitos judiciales a favor del ISVIMED.

Opcionalmente la Subdirección Jurídica del ISVIMED podrá exigir al secuestre que previamente a la diligencia suscriba póliza a favor de la entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

3.3. Oposición al secuestro

En la diligencia de secuestro de bienes, el ejecutado o terceras personas se encuentran facultados para presentar oposición a la medida, alegando derechos privilegiados sobre el bien *v.gr.* la situación de tenedor, cuando los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida.

La oposición al secuestro se tramitará en concordancia con el artículo 596 y 309 del Código General del Proceso.

3.4. Captura de vehículos automotores

La captura es un acto procesal que se realiza una vez decretado y registrado el embargo, que consiste en la aprehensión material del bien. Este acto es realizado por las autoridades ~~investidas para el efecto~~, tales como:

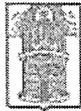
Oficinas Investigativas
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- DIJIN - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Grupo Investigativo Automotores.
- SIJIN Grupo Automotores Departamento de Policía.
- Policía Fiscal y Aduanera.

La captura, tiene como finalidad quitar o sustraer a su legítimo propietario y/o poseedor la tenencia, disfrute y goce del bien, con el objeto de impedir que por obra del ejecutado sean ocultados, se menoscaben, deterioren, destruyan, o se disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos. Prohibiéndose que concurren más de un embargo y secuestro.

Esta actuación se ordena mediante resolución de cúmplase fijado en el estado concomitante con las respectivas comunicaciones a las entidades antes citadas, en las que se menciona las características del vehículo, marca, línea, color, placa, modelo y demás particularidades que lo identifiquen, así como el nombre de un encargado por el ISVIMED, una dirección y un número telefónico particular, toda vez que la captura puede darse en fines de semana y/o días festivos.

3.5. Inmovilización

Aprehendido el vehículo por la DIJIN e informada la actuación al ISVIMED y puesto a disposición de la entidad, la policía elaborará el acta de entrega junto con un informe ejecutivo de la captura, un álbum fotográfico y el respectivo inventario; en el mismo acto la Entidad entregará la orden de inmovilización y poder para actuar.

3.6. Custodia del vehículo

Realizada la captura del vehículo, la entidad respectiva procederá a informar al ISVIMED la realización de dicho acto; a discreción de la misma dejará a disposición el vehículo o rendirán informe de su ubicación, para el posterior secuestro.

Puesto a disposición el vehículo, se solicitará con carácter obligatorio a la policía el traslado del bien a un parqueadero que disponga el ISVIMED para la respectiva custodia. En caso de no dejar el vehículo en las instalaciones de la entidad, se entregará al secuestro para que éste lo custodie en un parqueadero.

4. Avalúo

El avalúo es la estimación del valor de una cosa en dinero, esto es, fijar un precio a un bien susceptible de ser vendido.

En relación con los gastos en que se incurra para la elaboración del avalúo, los mismos constituyen costas procesales a cargo del deudor.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 190

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co



Cuando dentro del proceso se hayan decretado medidas cautelares sobre bienes de propiedad del deudor se procederá a realizar su avalúo conforme las reglas que se disponen a continuación:

4.1. Trámite del avalúo

Practicados el embargo y secuestro, y en firme la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes, conforme los parámetros señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Rendido el avalúo, se notificará personalmente o por correo al ejecutado, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario.

Si el deudor no está de acuerdo con el dictamen, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ISVIMED, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios.

Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Igualmente, en providencia separada se fijarán los gastos provisionales en que haya incurrido el perito evaluador, teniendo en cuenta los soportes allegados por él, previa solicitud de los mismos.

De no haberse presentado objeciones, se fijarán los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta los acuerdos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura.

4.2. Perito evaluador

Para la práctica del avalúo por perito se nombrará mediante resolución a un auxiliar de la justicia, conforme lo dispuesto en los artículos 47 al 50 del Código General del Proceso.

La comunicación del nombramiento del perito evaluador se realizará mediante comunicación por el medio más expedito. El término para que el perito evaluador tome posesión de su cargo es de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

La posesión del cargo se realizará mediante acta suscrita entre éste y la Subdirección Jurídica del ISVIMED o el abogado ejecutor.

5. Remate de bienes

Es la forma mediante la cual se garantiza el cumplimiento de la obligación a través de la venta forzada de un bien.

Oficinas de Atención al Ciudadano
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 430-4310 extensión 180

Dirección:
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12
Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240
Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co
info@isvimed.gov.co





5.1. Requisitos para fijar fecha y hora de la diligencia y/o audiencia de remate

Previo a establecer la fecha y hora para la diligencia de venta en pública subasta, el funcionario responsable del expediente verificará que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentre en firme.

Para el efecto, el funcionario asignado revisará lo siguiente:

1. Que el bien o los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y valuados, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito;
2. Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares;
3. Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes;
4. Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente;
5. Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido;
6. Que, en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse interpuesto demanda ante la jurisdicción Contencioso Administrativo en contra de la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, en tal evento, no se puede proferir la resolución fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia conforme a los artículos 835 en concordancia con el 818 inciso final del Estatuto Tributario.

5.2. Trámite del remate

En firme la resolución de seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y las costas o su actualización, mediante resolución inapelable, se ordenará el remate de los bienes, siempre y cuando cumplan los requisitos del numeral anterior, señalando la fecha, día y hora para llevar a cabo la primera licitación de la diligencia en pública subasta.

Oficinas isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





En la misma providencia se determinará la base de la licitación, la cual es del 70% del avalúo del bien; en el evento de quedar desierta la primera licitación por falta de postores, nuevamente se señalará fecha y hora para una nueva licitación, cumpliendo los mismos requisitos de la primera y así sucesivamente, tantas veces sea necesario.

No obstante, lo anterior, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso. La misma posibilidad tendrá el ejecutado cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Para determinar la pertinencia de licitaciones sucesivas, el funcionario asignado realizará un análisis teniendo en cuenta el criterio de costo-beneficio, así como la necesidad de disponer del bien.

5.3. Aviso y publicación

El remate debe anunciarse al público mediante aviso que se publicará por una sola vez el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad o en su defecto en otro medio masivo de comunicación.

El aviso contendrá lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la licitación.
- Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere; y el lugar de ubicación.
- El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- El número del expediente y el lugar donde se realizará el remate.
- El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- El porcentaje que debe consignarse para hacer la postura.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Valódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





Una copia informal de la página del diario en que aparezca la publicación o la constancia del medio de comunicación, serán agregadas al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.4. Depósito para hacer postura

De conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, toda persona que pretenda hacer postura en subasta deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia o en el que haga sus veces, el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del respectivo bien, indicando el nombre del proceso. Esta consignación debe hacerse a órdenes del ISVIMED.

La postura podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la secretaría administrativa del grupo. No será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta dentro del plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

Conforme el artículo 452 del Código General del Proceso, llegados el día y la hora señalados para el remate, la Subdirección Jurídica o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y, a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita e irrevocable por el interesado, el depósito previsto.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, la Subdirección Jurídica o el encargado de la misma abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el/la Subdirector/a Jurídico/a invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta y adjudicará al mejor postor. En caso de que ninguno incremente la oferta, el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de los títulos de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del Código General del Proceso. Igualmente, debe procederse en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 190

Dirección:

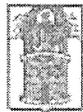
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





5.5. Acta de remate

Efectuado el remate, el/la Subdirector/a Jurídico/a o el encargado de realizar el remate, extenderá un acta en que se hará constar:

- La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- Designación de las partes del proceso.
- La indicación de las dos mejores ofertas realizadas y el nombre de los postores.
- La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si son bienes sujetos a registro.
- El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello quedará testimonio en el acta.

5.6. Pago del precio e improbación del remate

Conforme a lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso, el rematante deberá consignar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, el saldo del precio descontando la suma que depositó para hacer postura, y presentará el recibo de pago del impuesto de remate si existiere.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el el/la Subdirector/a Jurídico/a del ISVIMED improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

5.7. Saneamiento de nulidades

El artículo 455 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 849-1 del Estatuto Tributario contempla el saneamiento de las nulidades que puedan afectar la validez del remate, siempre y cuando sean alegadas antes de la adjudicación; en caso contrario, no serán oídas por la administración.

5.8. Aprobación del remate

Pagado oportunamente el precio y cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448 a 454 del Código General del Proceso, se aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, mediante resolución en el que dispondrá:

Oficinas Isvimed: (4) 4304310
Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 150

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios y de la afectación de vivienda familiar y de patrimonio de familia, si fuere del caso, que afecten el objeto del remate.
- La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
- La expedición de la copia del acta del remate y de la resolución aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y se protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará al expediente.
- La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutante tenga en su poder.
- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
- La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. En el caso del ejecutivo por cobro coactivo, no da lugar a la entrega al acreedor, como quiera que en este caso el acreedor es el mismo ejecutante, es decir, el ISVIMED, a favor de la cual ya fue consignado el valor del remate.
- Sin embargo, producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

La comunicación al secuestro para que entregue los bienes que se encuentren bajo su custodia, deberá hacerse de conformidad con el artículo 308 numeral 4 del Código General del Proceso

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





5.9. Entrega del bien rematado

Le corresponde al secuestre entregar los bienes materia del remate dentro de los tres (3) días siguientes a la orden de entrega.

Si no lo hace, mediante resolución que se notifica personalmente o por aviso y que no es susceptible de recurso alguno, se fija fecha y hora para la entrega de tales bienes la cual se hará en forma personal, esta diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la orden de entrega.

De igual manera, se podrá comisionar al Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que realicen dicha diligencia en los casos en que sea necesario.

En la diligencia de entrega no serán admitidas oposiciones de ninguna naturaleza, ni el secuestre podrá en ningún caso alegar derecho de retención, tal como lo establece el artículo 456 Código General del Proceso.

5.10. Repetición del remate

Conforme el artículo 457 del Código General del Proceso, cuando se declare improbadamente o se anule el remate, se repetirá la diligencia, y la base para hacer postura será la misma que para la anterior.

5.11. Remate desierto

El artículo 457 del Código General del Proceso, establece que el remate es desierto cuando no se presenta ningún postor y, en consecuencia, no es posible llevar a cabo la diligencia, esta circunstancia se hará constar en la misma acta, debiéndose preferir resolución para la nueva licitación, fijando fecha y hora.

Sin embargo, fracasada la segunda licitación, el ISVIMED podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción según lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

5.12. Actuaciones posteriores al remate

Aprobado el remate deberán agotarse los trámites necesarios para garantizar la satisfacción de las obligaciones objeto del proceso administrativo de cobro coactivo y al rematante el disfrute del bien o derecho adquirido en la licitación, dichos trámites son:

- Mediante oficio se ordena al secuestre la entrega del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Valódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- El rematante deberá solicitar que el ISVIMED entregue los bienes objeto del remate en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.
- Se efectúa una nueva y definitiva liquidación del crédito y costas, con el fin de imputar correctamente a la obligación u obligaciones los dineros producto del remate.
- Cuando otros acreedores hubieren promovido ejecución que diere lugar a la concurrencia de embargos, en los términos indicados en el artículo 465 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la entrega del producto de la venta a los despachos que lo hayan requerido, de acuerdo con la prelación legal de créditos.
- Se aplica el producto del remate al pago de costas procesales y al crédito fiscal, conforme a la imputación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario.
- Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrará embargado, en cuyo caso se dejará a disposición del juez correspondiente.
- Se dicta la resolución mediante el cual se ordena la terminación del proceso y el archivo del expediente, en caso de haber quedado completamente satisfecha la o las obligaciones, así como el levantamiento de las demás medidas cautelares practicadas.

II. DE LOS RECURSOS

La regla general dentro del proceso administrativo de cobro coactivo prevista en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario dispone que las providencias que se dicten dentro de este procedimiento no pueden ser recurridas, por considerarse de trámite, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas, como:

- La resolución que rechaza las excepciones propuestas y que ordena seguir adelante la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados, contra la cual procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, teniendo para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma, tal como lo estipula el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





- La resolución que declara incumplida la facilidad de pago, contra la que procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto tributario, teniendo un (1) mes para resolverlo, contado a partir de su interposición en debida forma.

III. DE LA INTERVENCIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

El artículo 101 del C.P.A.C.A. establece que las únicas providencias del proceso administrativo de cobro coactivo susceptibles de ser demandadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo son los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

Como efecto de la presentación de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el proceso administrativo de cobro coactivo no se suspende (a menos que lo solicite expresamente el deudor), pero la diligencia de remate no se realizará hasta cuando exista pronunciamiento definitivo por sentencia ejecutoriada, no obstante, la suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 101 del CPACA.

La prueba de haberse demandado la resolución de excepciones será una copia del auto admisorio de la demanda, siendo obligación del ejecutado aportarla al proceso. El abogado ejecutor debe verificar que dicha demanda esté debidamente notificada.

a. DE LAS IRREGULARIDADES Y NULIDADES PROCESALES

1. Aspectos generales

Para el trámite de las nulidades se dará cumplimiento a lo dispuesto de manera general en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario.

2. Oportunidad y trámite para proponerlas

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las etapas antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Magacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





La solicitud de nulidad será resuelta previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueron necesarias. Los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, señalan los requisitos para alegar la causal de nulidad y los casos en que es considerada saneada la misma.

3. Declaración oficiosa de la nulidad

Conforme al artículo 137 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso, se ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.

Si la nulidad fuere saneable, se ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por resolución que le será notificado como lo indica el artículo 566-1 del E.T. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el funcionario ejecutor la declarará.

4. Efectos de la nulidad declarada

De conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso, la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará la validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla. La resolución que declare una nulidad indicará la actuación que debe revocarse y condenará en costas en caso de ser procedente. Adicionalmente se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Jurídica estructurará el Manual Administrativo de Cobro Coactivo, así como cada uno de los formatos que desarrollarán el procedimiento acá contemplado.

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

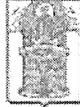
Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.co

info@isvimed.gov.co





ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo comienza a regir a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 17 días del mes de agosto de 2023

NICOLAS ALEJANDRO PEÑA TORRES

Presidente Consejo Directivo (E)

MARY ISABEL YEPES CANO

Secretaria Técnica Consejo Directivo

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PEREZ

Secretario de Hacienda

RENE HOYOS HOYOS

Director ISVIMED

LUIS OMAR MARIN BEDOYA

Secretario General EDU

FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO

Secretario General

OSCAR MAURICIO SANTANA VELEZ

Miembro Independiente

	Adolfo Castañeda		Revisó	Mary Isabel Yepes Cano		Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano
	Abogado contratista		Subdirectora Jurídica	Subdirectora Jurídica			

Oficinas Isvimed: (4) 4304310

Línea de Atención al Ciudadano: (4) 4304310 extensión 180

Dirección:

Sede Megacentro: Carrera 53 # 47-22 Torre Pichincha - Pisos 10 y 12

Sede Velódromo: Calle 47 D No. 75-240

Servicios de Atención al Usuario: notificaciones@isvimed.gov.coinfo@isvimed.gov.co

